

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número LXV 107/2024, que contiene la iniciativa con proyecto de Acuerdo, ***“Por el que se exhorta a los 60 ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, a promover, en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, que les permitan cumplir con la obligación legal de pagar salarios dignos y otorgar las garantías de seguridad social a sus respectivas corporaciones de policía que, en su favor, prevé la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala”***, presentada por la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción VII, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37 fracciones XX y XXIII, 38, 63, 64, 82, 83, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha diez de octubre de la presente anualidad, la **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, presentó la iniciativa con proyecto de Acuerdo materia del presente dictamen, en la cual, esencialmente justificó la viabilidad del exhorto planteado mediante los razonamientos siguientes:

“ ...

1. La seguridad es una construcción permanente de la vida cotidiana. Actualmente se discuten no sólo los bienes jurídicos que se deben proteger mediante las políticas de seguridad pública, sino también, la relación existente entre la noción de "seguridad" con las de derechos humanos, libertad, democracia, criminalidad, orden público, etcétera.
2. En ese sentido, la seguridad pública se entiende como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todas las personas y, para darle efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos. Esta es la razón por la se le debe percibir como un derecho humano, ya que la seguridad constituye un valor supremo que nos permite vivir con la tranquilidad de que nuestra persona, bienes y derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegaren a producirse, seremos protegidos.
3. Lo anterior se confirma con tan solo dar lectura al artículo 21 de la Constitución Federal, en el que se establece que, la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Asimismo, que la seguridad pública comprende tanto a la prevención, investigación y persecución de los delitos, como a la sanción con motivo de infracciones administrativas.
4. Es verdad, hablar de seguridad pública es referirnos a una obligación del Estado en sus tres niveles de gobierno, así como de múltiples factores que deben implementarse para garantizar el orden y la paz social que anhelamos las y los mexicanos; sin embargo, el interés de esta iniciativa centra su atención en la importante labor que, en esta materia, tienen las personas que integran las distintas corporaciones municipales de policía.

5. Así, con el fin de abordar este aspecto, destaco algunas afirmaciones que hace VERÓNICA GUADALUPE VALENCIA RAMÍREZ, Doctora en Sociología por la UNAM, en su texto denominado "LA SEGURIDAD PÚBLICA COMO UN DERECHO HUMANO": señala que la seguridad pública radica en el deber y cumplimiento de la función de la policía de otorgar seguridad a los particulares respecto de sus bienes y su persona", precisando también que, para ello, es necesario que la sociedad cuente con un aparato policial a su servicio, dispuesto a acudir al llamado de los particulares.

Incluso, señala que el único fin que justifica la existencia de la policía en un Estado de Derecho debe ser la seguridad pública, el respeto y protección a las personas, por lo que ésta debe estar siempre a disposición de los intereses del pueblo.

6. Entonces, cuando nos referimos a las tareas de seguridad, necesariamente, nos estamos refiriendo a personas, a hombres y mujeres que deben ejecutar esas tareas. No podemos negar que uno de los roles sociales que hacen que una sociedad funcione, de manera imprescindible, es el papel de la policía.

7. Por tanto, si el rol que desempeñan las y los policías es tan relevante para hacer frente a los distintos factores que amenazan nuestra tranquilidad, integridad, patrimonio e, incluso, la vida; entonces es indispensable pensar en cómo dignificar la función de ser policía.

8. Conforme a nuestro orden jurídico, los Municipios tienen a su cargo la función policial que les mandata el artículo 21 de la Constitución, entendida esta, conforme a la fracción XV, del artículo 3, de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana de Tlaxcala (en adelante Ley local), es decir, como el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el estado o los municipios, a través de quienes integran las instituciones de seguridad ciudadana con el objeto de proteger y garantizar los derechos de las personas, el orden y la paz pública; lo cual, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas y la reinserción social en términos de esta

ley (art. 4 de la Ley Local); así, como garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas que habitan y transitan el estado, en particular, de aquellos derechos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes, proteger el orden civil democrático, erradicar los riesgos de violencia en el estado y sus municipios, permitiendo una coexistencia segura y pacífica, en general, prevenir todo tipo de violencia (art. 5 de la Ley local).

9. Como se aprecia, a las corporaciones municipales le son asignadas tareas similares a las de la policía estatal, pero además, de forma específica, la Ley Local, les impone, entre otras funciones, el deber de supervisar la observancia y cumplimiento de los bandos de policía y gobierno, reglamentos y demás disposiciones en materia de Seguridad Ciudadana; mantener el orden, tranquilidad y paz de los lugares públicos, de uso común, de acceso público o libre tránsito como calles, parques, plazas, jardines, mercados, centros comerciales, centrales de abasto, espectáculos públicos, estacionamientos y demás de naturaleza similar; proteger la integridad física de las personas, sus propiedades, derechos y libertades, así como sus derechos humanos; proceder a la detención del sujeto activo en los casos de flagrancia del delito y poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a las personas detenidas, los bienes, objetos o instrumentos que se hayan asegurado y que se encuentren bajo su custodia en términos del artículo 16 de la Constitución, así como asegurar inmuebles objeto de delitos, en coadyuvancia con el Ministerio Público y los poderes Judiciales Federal y Local, en los términos que establezcan las leyes en la materia; incluso, se les encomienda ejecutar tareas de auxilio a la población en caso de accidentes, riesgos, siniestros, emergencias o desastres naturales.

10. Como podrá apreciarse, son muchas las obligaciones que se les encargan a las y los policías de los municipios, pero, debemos preguntarnos: ¿cómo están sus condiciones laborales? ¿cuánto ganan? ¿las y los policías y sus familias, cuentan con garantías de seguridad social?

11. Sobre el particular, es importante recordar lo que se dispone en los artículos 45 y 84, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual, al ser reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Federal, es de observancia obligatoria en nuestro estado; tales porciones normativas, expresamente señalan:

Artículo 45.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; las entidades federativas y municipios generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 84.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo y deberán garantizar un sistema de retiro digno.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, la Federación, las entidades federativas y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en los diferentes ámbitos de competencia.

Como puede observarse, es deber del Estado y, en particular de los Municipios, garantizar a sus policías, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado; además de que, se les impone crear una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos.

Además, se establece que la remuneración será acorde con la calidad y riesgo de las funciones, las cuales no pueden ser disminuidas durante su encargo; así mismo que deben establecerse sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Incluso, la Ley General en comento mandata, entre otros, a los Municipios, a promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, precisamente, para poder cumplir con la obligación legal de pagar salarios y otorgar garantías de seguridad social dignas a las y los policías.

12. No obstante, las obligaciones que impone la Ley, en este caso, a los Ayuntamientos, desafortunadamente, vemos que las condiciones en las que laboran nuestras policías municipales no corresponden a lo que la Ley mandata.

México evalúa, con información del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021, publicado por el INEGI, identificó que, a pesar de la abundante regulación sobre las condiciones laborales de los policías en México, en general, son pocas las que realmente se otorgan. Al menos el 50% de las y los policías a nivel nacional reciben sólo cuatro beneficios: bono anual, vacaciones, prima vacacional y seguro de vida. La mayoría de los policías locales a lo largo del país no cuentan con las condiciones específicas de trabajo exigidas por la legislación federal, tales como apoyo de vivienda, fondos de retiro, acceso a actividades recreativas, entre otras. De hecho, los beneficios de seguridad social son percibidos por un menor porcentaje de policías. Solo el 22% goza de servicios médicos institucionales. Menos del 10% tiene acceso a beneficios patrimoniales como crédito para vivienda, crédito automotriz o comercial y pensiones de jubilación.

Este déficit prestacional implica que las y los agentes enfrentan, de facto, condiciones de pobreza, sin bienes, ni patrimonio.

Con relación a las percepciones económicas de los policías, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en coordinación con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) estimaron un ingreso suficiente para que las policías, así como sus familias, cuenten con lo mínimo necesario para asegurar una vida digna; y, para el caso de Tlaxcala, consideraron que puede tenerse como salario digno el de \$14,822.31, mensuales; sin embargo, si revisamos las percepciones de nuestros policías en los municipios del Estado: por ejemplo; Xiloxotla: \$9,000.00, Tzompantepec: \$9,000.00, Santa Cruz Tlaxcala: \$7,400.00, Tocatlan: \$6,897.60, Terrenate: \$6,597.29, por mencionar algunos. Esto dentro del periodo 2021-2024.

A lo anterior se suma que no se cuenta con los recursos indispensables para su profesionalización, asistencia jurídica y equipamiento básico para su protección y seguridad; es por eso, que se propone a esta Soberanía, que se exhorte a los 60 ayuntamientos del estado a efecto de que garanticen las condiciones dignas a sus policías, mismas que se encuentran previstas en la Ley; y, en su caso, en cumplimiento a lo que dispone el último párrafo del artículo 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, que les permitan cumplir con la obligación legal de pago de salarios y garantías de seguridad social dignas a sus respectivas corporaciones de policía.

13. Esta iniciativa no desconoce que el problema recurrente es el de carácter presupuestal, sin embargo, no debe soslayarse, por un lado, los riesgos a los que se enfrentan quienes integran a las policías municipales y, por otro, que solo generándoles mejores condiciones para ellas y ellos y su familia, lograremos impactar positivamente en la forma en que cumplen con sus funciones que es, reitero, cuidar de nosotros, de nuestra familia y de nuestro patrimonio.

Por eso, es importante que se gestionen de manera correcta y oportuna los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 142, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y que comprenden los recursos destinados a la seguridad pública previstos en los

fondos que establece el artículo 25, fracciones IV y VII, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con relación a la gestión de recursos, a guisa de ejemplo, puedo señalar que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública ofrece a los municipios vertientes de fondeo para los diversos requerimientos en materia de seguridad pública; uno de ellos es el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (por su siglas FOFISP), mismo en el que, para el ejercicio fiscal 2024 cuenta con una bolsa global de \$1,079, 363,467.00 (Mil setenta y nueve millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.), y que cuenta con una bolsa concursable de recursos cada año.

Asimismo, cabe referir el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), dotó al Estado de Tlaxcala con la cantidad de \$195,467,591 .00 (Ciento noventa y cinco millones, cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos noventa y un pesos 00/100 M.N.); mismo en el que se estableció que el 20% de dichos recursos se distribuirá entre los municipios, conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de seguridad pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

...”

SEGUNDO. El día once de octubre del año que transcurre, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, turnó la iniciativa con proyecto de Acuerdo en cita, correspondiente al expediente parlamentario número LXV 107/2024, a las comisiones que suscriben.

Con los antecedentes narrados, estas comisiones se permiten emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...”**

Es congruente con la citada disposición Constitucional el contenido de la fracción III del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al prescribir en los mismos términos, refiriendo que, un Acuerdo es **“Toda resolución que por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado.”**

II. Por cuanto hace a la competencia de las comisiones dictaminadoras, es aplicable lo dispuesto en los artículos 38 fracciones I y VII, 60 fracciones II y III, y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en los que a la letra se establece:

“Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;

...

VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados, ...”

“Artículo 60. La Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social conoce de los asuntos siguientes:

II. La organización de la política de prevención delictiva, seguridad ciudadana y derechos fundamentales en el Estado;

III. Las leyes y reglamentos que establezcan y regulen los sistemas de reinserción social, así como el funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública, en coordinación con la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos;"

Artículo 82. Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición ...

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, las comisiones ordinarias que suscriben, son **COMPETENTES** para dictaminar respecto a la materia que nos ocupa.

III. A efecto de proveer la iniciativa planteada por la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, es menester señalar que:

La seguridad pública es un pilar fundamental que permea en el pleno desarrollo de cualquier sociedad; ante esta premisa, el deber del Estado consistente en asegurar que las personas gocen de seguridad para el desarrollo de sus actividades sociales, culturales y económicas, se ha enfocado al desarrollo e implementación de políticas y mecanismos, que se dirijan a constituir cuerpos policiacos mejor preparados y capacitados, vías de interacción entre los distintos órdenes de gobierno, e infraestructura y equipamiento para la realización de esa función.

Si bien, la legislación y las políticas de seguridad pública se han encaminado a crear un entorno de mayor eficiencia en la labor policiaca, también es cierto que, derivado de esta exigencia por contar con agentes policiacos con mejor preparación, se han implementado mecanismos de selección y acreditación, partiendo desde la exigencia de diversos requisitos, incluyendo los relativos a determinada formación académica, cuya observancia tiende a favorecer que, quienes formarán parte de los cuerpos policiales, puedan ejercer con mejor calidad y probidad su labor.

Esta pretensión de contar con mejores elementos, se ha acompañado de deberes de los empleadores, relativos a brindar salarios dignos, siendo que resulta razonable que la prestación de un servicio, en el cual se cumplan las exigencias y requisitos de ingreso y permanencia, tenga como contraprestación una retribución económica justa.

Además, se debe tener en consideración que los policías, como agentes facultados para brindar el servicio de seguridad pública, desempeñan un papel crucial en la protección de las personas y el mantenimiento del orden, por lo que, el derecho de percibir un salario digno está plenamente justificado; sin embargo, esto no siempre curre, la situación salarial de los cuerpos policiales en entidades federativas y municipios es motivo de preocupación, toda vez que la inobservancia de otorgarles un salario digno y las prestaciones inherentes no solo causa impacto en el bienestar de cada agente policial, sino también en la eficacia de la función de seguridad pública.

Un salario digno es aquel que permite a una persona cubrir sus necesidades básicas y llevar un nivel de vida adecuado, de acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los salarios dignos son fundamentales para el desarrollo económico y social, desempeñan un papel esencial para avanzar a la justicia social, reduciendo la desigualdad y garantizando una vida decente y digna. En este sentido, la OIT concibe al salario digno como aquel **“nivel salarial necesario para permitir un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familiares, teniendo en cuenta las circunstancias del país o estado, y calculado según la labor realizada durante las horas normales de trabajo”**.

Por lo anterior, es necesario diferenciar lo que se concibe como salario mínimo y salario digno, pues el primero, como su nombre lo indica, representa el monto mínimo que tienen derecho a percibir quienes prestan un servicio personal y subordinado durante el lapso laboral correspondiente a un día, sin mayor consideración de cualquier otro elemento externo a la relación laboral, mientras que el segundo, parte de un análisis desde el contexto socio económico externo de quienes forman la relación laboral, es decir, se analiza desde una perspectiva sobre las cualidades que implica la realización de su actividad, así como, sobre la situación económica, inflacionaria y costo de bienes y servicios indispensables para una familia, con la garantía de que, un salario digno pueda solventar necesidades básicas como alimentación, vivienda, atención médica, educación, transporte, vestimenta, y de recreación.

IV. Por lo anterior, es visible la importancia que tiene el otorgamiento de salarios dignos para las personas que prestan sus servicios a la función de seguridad pública.

En efecto, los agentes se enfrentan a situaciones de alto riesgo y estrés, lo que requiere una gran dedicación y profesionalismo; al ofrecer salarios adecuados, se puede atraer y retener a personal calificado, evitando la rotación constante que a menudo perjudica la efectividad de las fuerzas de seguridad pública.

Cuando los agentes policiales reciben un salario insuficiente, se enfrentan a diversas dificultades que pueden afectar su desempeño laboral, la falta de recursos puede llevar a situaciones de estrés, agotamiento y, en algunos casos, a la corrupción, ya que algunos pueden verse tentados a buscar ingresos adicionales de manera ilegal.

Un salario digno no solo representa una compensación económica, sino también un reconocimiento del valor del trabajo policial, un salario digno también influye en la motivación y la moral del cuerpo policial, toda vez que, policías bien remunerados son más propensos a sentirse valorados y comprometidos con su trabajo, lo que se traduce en un mejor desempeño, por lo que, en caso contrario, la falta de remuneración justa puede llevar a la desmotivación y a una menor calidad en el servicio, afectando directamente la seguridad pública.

V. Por otra parte, la percepción que se tiene sobre la función policial, también se ve afectada por los salarios que reciben, es decir, cuando los policías son mal remunerados, se puede generar desconfianza y una imagen negativa de la institución, los ciudadanos pueden percibir a la policía como un cuerpo ineficiente o incluso corrupto, lo que dificulta la colaboración necesaria para mantener la seguridad y el orden.

Asimismo, es necesario reconocer que, las policías municipales juegan un rol importante en la prestación del servicio de seguridad pública, pues el Municipio como orden de gobierno, es aquel que tiene la mayor cercanía con la población, en este sentido, la actuación de las policías municipales es de ser los primeros respondientes, por lo que, son quienes padecen mayor estigmatización de ser una institución negativa.

La transparencia en el manejo de salarios y la inversión en los policías puede cambiar esta narrativa y fortalecer los lazos entre la policía y la sociedad; un cuerpo policial bien remunerado y respetado puede fomentar un ambiente de confianza y colaboración, la ciudadanía tiende a colaborar con las autoridades si percibe que los agentes son profesionales y comprometidos con su labor, por ello, su importancia es vital no solo para los municipios, sino que, lo es para la sociedad y para los demás órdenes de gobierno.

VI. De igual forma, se debe considerar que, en el numeral 84 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se prevé el deber jurídico que tienen la Federación, las entidades federativas y los municipios, relativo a promover las adecuaciones legales y presupuestales necesarias para que las personas integrantes de las instituciones policiales gocen de una remuneración, acorde a la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como, en las misiones que cumplan, garantizando un sistema de retiro digno.

En el ámbito local, en la fracción III del artículo 94 de la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala, se reconoció como derecho de las personas que integran las instituciones de seguridad ciudadana del Estado y de los municipios, el **“Percibir una remuneración digna de acuerdo al grado que determine el Presupuesto de Egresos correspondiente; así como, las demás prestaciones de carácter administrativo y económico que se destinen en favor de los servidores públicos estatales y municipales”**.

Asimismo, en la legislación en comento, se reconoce el deber del Estado y de los municipios, para garantizar el derecho de las personas que integran los cuerpos policiales, toda vez que en el numeral 105 se señala que:

“Artículo 105. La remuneración de los integrantes de las instituciones de seguridad ciudadana, será acorde con la jerarquía, responsabilidad y riesgo de las funciones que desempeña, las cuales serán tabuladas de conformidad al ejercicio presupuestal correspondiente. La remuneración asignada por razón de encargo subsistirá durante el tiempo que la persona integrante de la institución policial desempeñe el mismo.

De igual forma, se establecerán seguros para sus familiares, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones. Además, se deberá establecer en coordinación con la Institución de Pensiones Civiles del Estado, para garantizar un retiro digno.

Para tales efectos, el Estado y los municipios deberán promover en el ámbito de sus competencias, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas.”

VII. Las comisiones que suscriben, estiman que la presente iniciativa con proyecto de Acuerdo que se dictamina, parte de la razón jurídica y sociológica, toda vez que, los fines a alcanzar con la misma, son acordes con las disposiciones jurídicas vigentes, es decir, que a través de dicha iniciativa que se dictamina, la iniciadora, planteó la necesidad de exhortar a las autoridades municipales, a fin de que en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones presupuestales a fin de otorgar salarios dignos a las personas que integran sus corporaciones policiales, así como, las garantías de seguridad social a las que tienen derecho, de esta forma el resultado de alcanzar con la misma es que los ayuntamientos den cabal cumplimiento a lo que se dispone en la Ley; por otra parte el propósito axiológico de la iniciativa se basa en lograr que las personas que integran los cuerpos de seguridad pública, alcancen un nivel de vida y bienestar adecuado, de acuerdo a la importante función que desempeñan.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
ACUERDO



PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado de Tlaxcala, exhorta, respetuosamente, a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para que, en el ámbito de sus competencias, realicen las adecuaciones legales y presupuestarias necesarias, que les permitan cumplir con el deber jurídico legal de pagar salarios dignos y otorgar las correspondientes garantías de seguridad social a las personas que integren sus respectivas corporaciones de policía, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley de Seguridad Pública y Ciudadana del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por conducto del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo a los sesenta ayuntamientos de esta Entidad Federativa, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACION Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLITICOS**


**DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE**



DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES
PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL

DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL




DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL




DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL



DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL



DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL



DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL



**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

**POR LA COMISION DE PROTECCIÓN CIVIL,
SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO
YONCA
VOCAL**

**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL**

Última foja del dictamen con Proyecto de Acuerdo, relativo al expediente parlamentario número LXV 107/2024.